

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	RAÚL MESA TUMBO.
DEMANDADO:	GLORIA INÉS MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00092-00.
ASUNTO:	ACEPTA SOLICITUD.
FECHA:	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo a la solicitud obrante en el folio No. 80, elevada por el Doctor, **JORGE LUIS AGUILAR QUINTERO**, abogado de la parte demandante, se **ACEPTA** la misma y se ordena correr traslado de acuerdo al auto de fecha 31 de julio de 2020, sobre la contestación de la demanda, por parte de la señora, **GLORIA INÉS MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ**, quien funge como demandada dentro del proceso en referencia. Lo anterior dando cumplimiento al artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	AMELIDA BEDOYA ARANGO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00028-00.
ASUNTO:	ORDENA SECUESTRO.
FECHA:	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo al memorial que antecede, radicado por la apoderada de la parte actora dentro del proceso ejecutivo hipotecario, este despacho procede a ordenar el **SECUESTRO** del inmueble dado en **HIPOTECA** registrado y/o identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-54616**, de la **Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de San Martín**, el cual tiene las siguientes características; Un predio tipo urbano con folio de matrícula inmobiliaria **N°- 236-54616** ubicado en la **CARRERA 6 NÚMERO 11- 40**, barrio **El Centro del Municipio de El Castillo – Meta**.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del anterior inmueble se comisiona con amplias facultades de orden legal, al señor **Alcalde Municipal de El Castillo – META**, incluso las de subcomisionar.

Sobre la práctica de esta diligencia se designa como **SECUESTRE** al señor, **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ**, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho judicial, a quien el comisionado le comunicará la designación y le dará posesión en el cargo, por medio del abonado telefónico **3134301440**, previa presentación de los documentos que lo acredita para ejercer el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ANTONIO MONTEJO ARDITO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00046-00
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Realizada la publicación en el Registro Nacional visto a folio 87 y s.s., y vencido como se encuentra el término para que comparezca el demandado, se designa al Doctor, **JORGE LUIS AGUILAR**, como curador Ad. Litem del Señor, **LUIS ANTONIO MONTEJO ARDITO**.

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1 y 7 del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos mcte (\$450.000.00), que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Muef with SOR
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS GERARDO SÁNCHEZ MORENO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00058-00
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Realizada la publicación en el Registro Nacional visto a folio 73 y s.s., y vencido como se encuentra el término para que comparezca el demandado, se designa a la Doctora, **ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO**, como curador Ad. Litem del Señor, **LUIS GERARDO SÁNCHEZ MORENO**.

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1 y 7 del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos mcte (\$450.000.00), que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
<p>CLASE DE PROCESO:</p>	<p>EJECUTIVO SINGULAR.</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p>WILLIAM ESMUNDO PRECIADO UÑATE.</p>
<p>DEMANDADO:</p>	<p>CLAUDIA LINARES.</p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p>50251-40-89-001-2019-00075-00</p>
<p>ASUNTO:</p>	<p>REQUIERE PARTE ACTORA.</p>
<p>FECHA:</p>	<p>VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p>

Previo a continuar con el trámite normal del proceso, se requiere a la parte actora, para que informe sobre el cumplimiento del acuerdo conciliatorio que se había allegado a este estrado judicial por medio de memorial obrante a folios 27 y S.S. del C.P.

Para lo anterior se concede un término de quince (15) quías calendario, para que a llegue a este Despacho si dicha conciliación fue cumplida o de lo contrario se procederá a continuar con trámite normal que ocupa el proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)	
	CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
	DEMANDANTE:	ALCIRA PULIDO DE GUTIÉRREZ.
	DEMANDADO:	GILBERTO PULIDO MERCHÁN.
	RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00099-00.
	ASUNTO:	ACEPTA y NIEGA SOLICITUD.
	FECHA:	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo a la solicitud obrante en el folio No. 90, elevada por el Doctor, **JHON EIDER GARZÓN CÁRDENAS**, abogado de la parte demandante, se **ACEPTA** la misma y se ordena por secretaria dar trámite y enviar copia de las **PROVIDENCIAS** dictadas por este despacho dentro del proceso referenciado al correo electrónico del abogado de la parte demandante.

Por otra parte, vista la solicitud obrante en el folio No. 91, entablada por el Doctor, **FERNEY OLAYA MUÑOZ**, se le **NIEGA** la solicitud, debido a que no ha allegado el PODER para conceder la personería jurídica y de esta forma ser parte del proceso y actuar dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 01 DE FEBRERO DEL 2021
El anterior Jefe de Oficina por Estado N° 01
DIGNO JUAN LÓPEZ ROJAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	NÉSTOR AUGUSTO PARRA RENDÓN.
DEMANDADO:	HÉCTOR PARRA SIERRA (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00005-00.
ASUNTO:	NIEGA RECONOCIMIENTO DE PODER.
FECHA:	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al memorial visible a folio 226 y s.s., y al no haberse cumplidos los presupuestos del **artículo 5 inciso 2 del decreto 806 del 2020**, el cual establece que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS**, se **NIEGA** la solicitud de reconocimiento de **PODER**, para actuar dentro del proceso referenciado, a la Doctora **MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS**.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>	
	CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
	DEMANDANTE:	RICARDO ANTONIO TOLEDO SÁNCHEZ.
	DEMANDADO:	BENJAMÍN ORTIZ HERNÁNDEZ.
	RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00042-00.
	ASUNTO:	NUEVA DIRECCIÓN.
	FECHA:	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, se reconoce como **nueva dirección de notificación de la parte demandada**, la referida en el memorial visible a folio 30 del expediente, la cual corresponde a la **CALLE 17 No- 14-89 DE GRANADA – META**, por tal razón se ordena agotar los presupuestos para **llevar a cabo la debida notificación.**

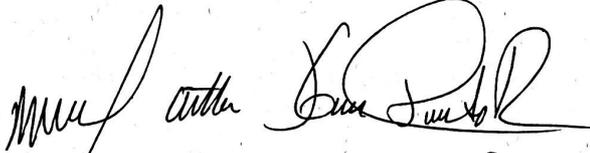
Verificando el memorial obrante a folio 33 del expediente, se accede a la solicitud, y se ordena por secretaria el envío digital de las copias del mandamiento de pago, demanda y anexos de la demanda en referencia.

Atendiendo a la solicitud elevada por parte del señor secuestre, y verificando que se llevó a cabo el trámite de secuestro, fijado mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2020, a pesar de no ser positiva, procede este Despacho a fijar honorarios al señor, **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ** auxiliar de la justicia, por la diligencia realizada el 17 de noviembre de 2020.

De acuerdo a los **artículos 364 y 169 del Código General del Proceso**, establece la forma del pago de los honorarios a los auxiliares de la justicia la cual está a cargo de las partes, por igual ya que son pruebas que se decretan de oficio.

Finalmente, los honorarios a pagar corresponden a la suma de \$ 450.000 y/c.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



CALLE 12 N° 7 - 85 BARRIO EL CENTRO
Email: J01prmelcastillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	VLADIMIR GARZÓN PACHÓN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00057-00.
ASUNTO:	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
FECHA:	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO POR RESOLVER

Corresponde al despacho definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, atendiendo a contraste del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES

La parte demandante presentó solicitud de demanda ejecutiva singular el día 30 de Septiembre del 2020.

Posteriormente, el día 07 de Octubre de 2020, este Despacho, libró mandamiento de pago en contra del señor, **VLADIMIR GARZÓN PACHÓN** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Al ejecutado se le notifico como ordena el artículo 291 del C.G.P. el día 31 de Octubre del 2020, por medio de la empresa de mensajería, **SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.**, obrante a folios 71 y 72 del cuaderno principal, y en igual sentido se realizó la notificación por aviso como lo ordena el artículo 292 del C.G.P., el día 14 de Diciembre del 2020 por medio de la empresa de mensajería, **SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.**, obrante a folios 73 y s.s., del cuaderno principal, quien acredita las notificaciones con las debidas certificaciones.

El demandado no dio respuesta en el término establecido, ni interpuso ningún tipo de excepciones sobre las pretensiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 440 del C.G.P., señala en su inciso segundo, que de no proponerse excepciones dentro del lapso otorgado, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o **seguir adelante con la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

Conforme al supuesto factico y normativo señalado en esta providencia, se observa que se cumplen las formalidades del artículo 440 ibídem, ante la postura adoptada por el demandado, quien no propuso excepción alguna, significando la procedencia de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta adopta la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra del señor, **VLADIMIR GARZÓN PACHÓN**, en los términos adoptado dentro del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 07 de Octubre de 2020 (F67 y 68).

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Condenar en costas al señor, **VLADIMIR GARZÓN PACHÓN**. Líquidense por secretaría y señálense la suma de \$1'200.000.00= como agencias en derecho.-

CUARTO.- Déjense las constancias en los respectivos libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ENEIRA SAAVEDRA APONTE.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00058-00.
ASUNTO:	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
FECHA:	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO POR RESOLVER

Corresponde al despacho definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, atendiendo a contraste del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES

La parte demandante presentó solicitud de demanda ejecutiva singular el día 30 de Septiembre del 2020.

Posteriormente, el día 07 de Octubre de 2020, este Despacho, libró mandamiento de pago en contra de la señora, **ENEIRA SAAVEDRA APONTE** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Al ejecutado se le notifico como ordena el artículo 291 del C.G.P. el día 31 de Octubre del 2020, por medio de la empresa de mensajería, **SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.**, obrante a folios 67 y S.S., del cuaderno principal, y en igual sentido se realizó la notificación por aviso como lo ordena el artículo 292 del C.G.P., el día 14 de Diciembre del 2020 por medio de la empresa de mensajería, **SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.**, obrante a folios 71 y s.s., del cuaderno principal, quien acredita las notificaciones con las debidas certificaciones.

El demandado no dio respuesta en el término establecido, ni interpuso ningún tipo de excepciones sobre las pretensiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 440 del C.G.P., señala en su inciso segundo, que de no proponerse excepciones dentro del lapso otorgado, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o **seguir adelante con la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

Conforme al supuesto factico y normativo señalado en esta providencia, se observa que se cumplen las formalidades del artículo 440 ibídem, ante la postura adoptada por el demandado, quien no propuso excepción alguna, significando la procedencia de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta adopta la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra de la señora, **ENEIRA SAAVEDRA APONTE**, en los términos adoptado dentro del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 07 de Octubre de 2020 (F63 y S.S.).

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Condenar en costas a la señora, **ENEIRA SAAVEDRA APONTE**. Líquidense por secretaría y señálense la suma de \$1'175.000.00= como agencias en derecho.-

CUARTO.- Déjense las constancias en los respectivos libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	FABIO NELSON FARFÁN SERRATO.
DEMANDADO:	DARÍO DÍAZ GARZÓN Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00076-00.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA.
FECHA:	VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Luego de la lectura y estudio de la demanda verbal ordinaria de pertenencia, que instauran por medio de apoderado judicial y a nombre propio los señores **FABIO NELSON FARFÁN SERRATO**, en contra del señor **DARÍO DÍAZ GARZÓN y PERSONAS INDETERMINADAS**, analizados estos parámetros y en razón de no reunir los requisitos de que tratan los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se determina:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia para que corrija las siguientes falencias:

Sírvase **ANEXAR** el poder **ORIGINAL** del poderdante dentro de la demanda debidamente firmados.

Sírvase **ACLARAR** los linderos dentro del acápite de los hechos, pretensiones pues no coinciden con los que se estipulan en el contrato de compra venta y en el certificado de instrumentos públicos que se anexa en la demanda

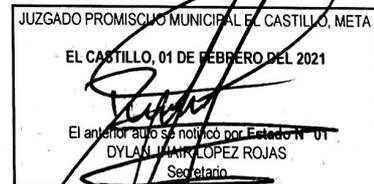
SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos de que adolece su demanda, so pena de rechazo. Ordenando que se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada con los respectivos traslados y CDs.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)	
	CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
	DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	DEMANDADO:	JOSÉ PRUDENCIO MORENO TABARES.
	RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00080-00.
	ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA.
FECHA:	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).	

Atendiendo a la solicitud de la parte demandante, se hace necesario en esta oportunidad corregir la providencia del 11 de Diciembre del 2020, por medio de la cual se corrige providencia que libra el mandamiento ejecutivo de pago; como quiera que por situación involuntaria se indicó en el numeral 2 Subnumeral 2.2; la suma de **CIENTO VEINTE SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.264.00)**, siendo lo correcto; la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.264.00)**.

Así las cosas, este despacho de acuerdo con el artículo 287 del C.G.P. y atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, aclara el Literal Primero Numeral 2 Subnumeral 2.2; la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.264.00)**.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO RAMÍREZ FONSECA.
DEMANDADO:	HENRY SANCHEZ MORALES Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00001-00
ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretará se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-3688** y con código catastral **N° 020000010011000**, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. del G.).

Se reconoce personería como apoderada judicial de la parte actora a la Doctora **SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.823.442 de Villavicencio - Meta, y T.P. N° 305.099 del C. S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 01 DE FEBRERO DEL 2021
El anterior Auto se notifica por Estado N° 01
MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	UIRMAR ÁNGEL MORA URUEÑA.
DEMANDADO:	MARCOS GONZÁLEZ MONTES Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00002-00
ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretará se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-35339** y con código catastral **N° 000300010025000**, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. del G.).

Se reconoce personería como apoderado judicial de la parte actora al Doctor **ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.495.356 de Granada - Meta, y T.P. N° 24.134 del C. S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



CALLE 12 N° 7 - 85 BARRIO EL CENTRO
Email: J01prmelcastillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
<p>CLASE DE PROCESO:</p>	<p>JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - MATRIMONIO CIVIL</p>
<p>DECISIÓN:</p>	<p>ADMITE MATRIMONIO</p>
<p>CONTRAYENTE:</p>	<p>NEILA DORELIS ESPINOSA REUTER.</p>
<p>CONTRAYENTE:</p>	<p>MAURICIO LÓPEZ CUBIDES.</p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p>50251-40-89-001-2021-00004-00</p>
<p>FECHA:</p>	<p>VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p>

Los señores **JHON DEVIDS ZAMBRANO DUQUE y YULIET BERNAL GONZÁLEZ**, presentan a la jurisdicción solicitud de matrimonio civil, aportando los registros civiles de nacimiento, válidos para matrimonio, por lo que de acuerdo, a lo establecido en el artículo 113 y siguientes del Código Civil, se DISPONE:

PRIMERO: DAR TRAMITE A LA SOLICITUD.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **3:00 p.m.** del día **dieciocho (18)** del mes de **febrero** del año dos mil **veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil, deberán comparecer los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

